

RECIBIDO:  
ADRIANA MARCELA PAEZ  
ESCRIBIENTE

04/05/2021 A LAS 3:04 P.M.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá.  
Carrera 7 No. 10 – 17 piso 2º Tocancipá Cund.  
Tel. 8574147  
jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

### **CONTESTACION Y EXCEPCIONES 2020-00069**

## **CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2020-00069 ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**



Santiago andrés Garzón benalcázar <sgarzon@defensoria.edu.co>

Mar 4/05/2021 4:30 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipá



2 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA**

E. S. D.

Respetuoso saludo.

Por medio del presente, me permito presentar contestación de la demanda de alimentos, proceso No. 2020-00069.

Adjunto memoriales respectivos.

Cordialmente,

**SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**

Defensor Público Regional Cundinamarca

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA**

E. S. D.

Ref/.

PROCESO	:	RADICACIÓN No. 2020-00069 DEMANDA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	:	JOSÉ NELSON GUALY PINZÓN
DEMANDADA	:	ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO
ASUNTO	:	CONTESTACIÓN DEMANDA

**SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**, mayor y vecino de la ciudad de Tabio, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.869.434. expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 173329 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo, Seccional Cundinamarca, actuando en representación de la señora **ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Tocancipá, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.113.762. de Bogotá D.C., residente en el Carrera 14 a No. 29 - 33, Prados del Mirador del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, y representante legal del niño **CHRISTOFER FHILYP GUALY OSPINA** quien cuenta con tres años de edad, en Amparo de Pobreza, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda Alimentaria, formulada ante usted por el señor **JOSÉ NELSON GUALY PINZÓN**, por remisión de conformidad a lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, de la siguiente manera:

**ANTE LOS HECHOS**

1. Téngase de presente, que la señora **ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**, en representación de su pequeño hijo **CHRISTOFER FHILYP GUALY OSPINA** de tres años de edad, el 23 de enero de 2020, presento solicitud de Conciliación ante la **COMISARIA DE FAMILIA** de Tocancipá, Cundinamarca, en procura de los Alimentos, Vestuario, Visitas y demás derechos que no le estaba proporcionando su padre, el señor **JOSÉ NELSON GUALY PINZÓN**, incumpliendo de esta manera sus obligaciones en calidad de progenitor, conforme los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 22, 44 y concordantes de la Constitución Nacional, así como los estipulados en el artículo 24 y subsiguientes de la Ley 1098 de 2006, junto con los proclamados en la Convención Sobre los Derechos del Niño. (Folios 1 y 2 del expediente.)
2. En consecuencia de lo anterior, que el siguiente 4 de febrero de 2020, se llevó a cabo diligencia de Conciliación en la **COMISARIA DE FAMILIA** de Tocancipá, Cundinamarca, la cual se declaró fracasada, se fijó cuota provisional de alimentos por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$263.340.)**, se estableció que la custodia y cuidado personal del niño **CHRISTOFER FHILYP GUALY OSPINA** estaría a cargo de su progenitora, la señora **ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**, los gastos de Salud y Educativos a cargo de los dos padres en proporción del 50% cada uno, y Visitas de Protección, pudiendo el niño compartir con el progenitor de forma libre, previo acuerdo entre las partes, y poder el padre comunicarse con el infante todos los días, de acuerdo a lo convenido previamente por los padres. (Folios 25 y 26 del expediente.)

Es de resaltar, que la cuota alimentaria fijada por la señora **COMISARIA DE FAMILIA** de Tocancipá, Cundinamarca, correspondió al 30% del S.M.M.L.V., el cual considera el suscrito se ajusta a parámetros de proporcionalidad, equidad y salvaguarda de los

derechos del niño **CHRISTOFER FHILYP GUALY OSPINA**, y más, teniendo en cuenta que actualmente la señora **ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**, se encuentra desempleada y no cuenta con otra ayuda que el apoyo económico de su madre.

3. Así mismo, que el 4 de febrero de 2020 se dio apertura a la Historia de Atención de Familia No. 018 – 2020 en la **COMISARIA DE FAMILIA** de Tocancipá, Cundinamarca, en la cual se evidenció por parte de la psicóloga de la entidad, entre otros aspectos, que:

(...)

El señor José Nelson no tiene herramientas para aceptar sus equivocaciones, ni para buscar generar estrategias de solución de problemas, por lo tanto la comunicación entre él y la señora Anyi no es asertiva ni efectiva; y tras tener una relación de pareja que fue motivada por haber quedado en embarazo después de tener una única relación sexual, no se conocen mutuamente. Por su parte Anyi, si reconoce que carece de las habilidades y herramientas para ejercer su rol materno de forma adecuada y adaptativa, por lo que está dispuesta a dejarse orientar.

Las partes mantuvieron una convivencia de casi un año de 2017 a 2018, desde cuando Anyi contaba con 7 meses y medio de gestación, viviendo con la familia de Anyoy. Luego lo volvieron a intentar por 2 meses, entre noviembre y diciembre de 2019; puesto que José cree estar enamorado de Anyi, y considera que ha luchado por la relación; sin embargo, demuestra rasgos machistas, patriarcales y dominantes, así como posiblemente no diferenciar entre amor y obsesión/capricho.

El señor Gualy tiene pretensiones de custodia, pese a que se le indica que no es sano para el menor de edad separarse de su progenitora y abuela materna, no solo por ser menor de 7 años, sino porque la abuela ha sido quien ha estado pendiente del desarrollo de Christofer, lo lleva a los controles médicos y es su cuidadora principal.

(...)

Por lo anterior, es claro que el señor **JOSÉ NELSON GUALY PINZÓN**, no se encuentra en condiciones psicológicas y emocionales óptimas para asumir la custodia de su hijo, como si la señora **ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**, quien, inclusive, cuenta con el apoyo de su madre, la señora **MARIA LIGIA CASTILLO PETECHE**, para el cuidado del pequeño **CHRISTOFER FHILYP GUALY OSPINA**. (Folios 5 al 8 del expediente.)

#### ANTE LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a la pretensión del señor **JOSÉ NELSON GUALY PINZÓN**, de pagar una cuota alimentaria inferior a la señalada por la **COMISARIA DE FAMILIA** de Tocancipá, Cundinamarca, esto es, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$263.340.)**, en tanto, esta se ajusta a la mitad de los gastos promedio propios de un menor de 4 años de edad como lo considero dicha entidad, y lo plasmo en Acta de No Acuerdo del 4 de febrero de 2020.
2. Me opongo a la pretensión referente a que se asigne la custodia provisional al señor **JOSÉ NELSON GUALY PINZÓN**, ya que este no se encuentra en capacidad psicológica y emocional para ejercer dicha actividad, conforme lo esbozado en el numeral sexto de esta contestación.
3. Se reiteran todas las manifestaciones y solicitudes expuestas por la señora **ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**, en las diligencias del en procura de los derechos de su pequeño hijo **CHRISTOFER FHILYP GUALY OSPINA** de 4 años de edad.

#### PETICION ESPECIAL

- a) De conformidad a los capítulos anteriores, no se acojan las pretensiones de la presente demanda, toda vez que, la cuota alimentaria asignada al niño **CHRISTOFER FHILYP GUALY OSPINA** es proporcional y ajustada a sus necesidades, y así mismo, no es viable

establecer la custodia del mismo en su padre, en atención a lo expuesto y obrante en el acervo probatorio.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho téngase Ley 1098 de 2006, en concordancia con la Ley 640 de 2001, y demás normas, jurisprudencia y tratados internacionales, atinentes a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### PRUEBAS

Señor Juez, solicito se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

- Solicitud de reconocimiento de amparo de pobreza.
- Poder para actuar.
- Las demás obrantes en el expediente arrimado por la **COMISARIA DE FAMILIA** de Tocancipá, Cundinamarca y las que su señoría se sirva decretar.

### NOTIFICACIONES

La señora **ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**, las recibirá en la Carrera 6 C No. 18 A – 07, Barrio Villa Luz, del Municipio de Tocancipá, Cundinamarca. Abonado Telefónico No. 3115124725 y dirección de correo electrónico: anyi.1995ospina@gmail.com.

El suscrito las recibiré en su despacho o en la Vereda Calamar, Sector Rio Frio Oriental, del municipio de Tabio, Cundinamarca. Abonado telefónico 3125406067. Correo Electrónico: sgarzon@defensoria.edu.co.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**

C.C No. 79.869.434. de Bogotá

T.P. No. 173329 del C.S.J.

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**REF/. RADICACIÓN No. 2020-00069 DEMANDA ALIMENTARIA**

**ASUNTO : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA**

**PROCESO : PROCESO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE : JOSÉ NELSON GUALY PINZÓN**  
**DEMANDADO : ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**

Señor Juez,

**ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Tocancipá, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.113.762. de Bogotá D.C., obrando en calidad de demandada en la causa de la referencia, por medio de la presente, me permito solicitarle respetuosamente me sea concedido **AMPARO DE POBREZA**, en atención a lo previsto en el artículo 151 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, por no encontrarme en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva este proceso judicial, y en efecto, la defensoría pública de la Defensoría del Pueblo, me asigne un abogado, para que el mismo asuma la protección de mis intereses.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS**

1. Soy una persona de escasos recursos económicos, perteneciente al estrato dos (2), en la actualidad me encuentro desempleada, y no cuento con los ingresos básicos para sufragar mis gastos propios y los de mi hijo **CHRISTOFER FHILYP GUALY OSPINA**, tales como; alimentación, vestuario, medicamentos, educación, arriendo de vivienda, servicios públicos domiciliarios, entre otros.
2. Por lo anterior, es evidente que no cuento con recursos para costear un abogado sin afectar el mínimo vital de mi familia, por lo cual acudo a solicitar el presente amparo de pobreza ante su Despacho.

#### **PETICIÓN**

Por lo brevemente expuesto, respetuosamente le solicito al señor juez lo siguiente:

- 1) Se sirva concederme el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso y en consecuencia designar un abogado, para que adelante y lleve hasta su culminación el proceso de Reducción de Cuota de Alimentos, en mi representación, velando por la protección de mis derechos y los de mi hija ante su despacho.

#### **SOLICITUD ESPECIAL**

Señor Juez, le solicito especialmente, que de ser posible, asigne para la defensa de mis intereses al Doctor **SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.869.434. de Bogotá, y tarjeta profesional No. 173.329 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado asignado por la Defensoría del Pueblo, Regional Cundinamarca, para la representación judicial de los usuarios de Tocancipá, Cundinamarca, entre otros municipios, quien está enterado de mi situación.

## PRUEBAS

Le solicito al señor juez que se sirva tener como tales las siguientes:

- a) Copia de mi cédula de ciudadanía, obrante en el expediente.
- b) Si el señor Juez lo considera se reciban las declaraciones de mi madre, la señora **MARIA LIGIA CASTILLO PETECHE**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 26.473.819. de Nataga, Huila, a quien se le puede notificar en el Carrera 14 a No. 29 - 33, Prados del Mirador del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca. Correo electrónico: caslimac@hotmail.com.

## JURAMENTO

Declaro que los hechos expuestos, así como las pruebas aportadas a esta solicitud, las suministro bajo la gravedad del juramento.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en su despacho y/o en el Carrera 14 a No. 29 - 33, Prados del Mirador del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca. Correo electrónico: anyi.1995ospina@gmail.com y Abonado móvil 3115124725.

El Dr. **SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**, las recibirá en su despacho y/o en la Vereda Calamar, Sector Rio Frio Oriental del Municipio de Tabio, Cundinamarca. Teléfono móvil 3125406067.

Agradezco la atención prestada,

Del Señor Juez,

Acepto,

**ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**  
C.C. No. 1.019.113.762. de Bogotá D.C.

**SANTIAGO A. GARZÓN BENALCÁZAR**  
C.C. No. 79.869.434. de Bogotá.

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**REF/. ASUNTO: PODER PARA REPRESENTAR EN PROCESO DE ALIMENTOS**

**PROCESO: ALIMENTOS RADICACIÓN No. 2020-00069**

**DEMANDANTE: JOSÉ NELSON GUALY PINZÓN**

**DEMANDADA: ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**

La suscrita **ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Tocancipá, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.113.762. de Bogotá D.C., residente en la Carrera 14 a No. 29 - 33, Prados del Mirador del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, obrando en calidad de demandada en la causa de la referencia, por medio del presente, de la manera más atenta manifiesto a Ud., que confiero poder especial, pero amplio y suficiente al Doctor **SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Tabio, Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.869.434 de Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 173.329 extendida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se sirva representarme judicialmente en el Proceso de Alimentaria iniciado en mi contra, dando contestación a la demanda notificada a la suscrita el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) y demás actuaciones necesarias para la defensa de mis intereses.

El Doctor **GARZÓN BENALCÁZAR**, tiene todas las facultades necesarias para representarme, incluyendo las especiales de; representarme en audiencias, interponer recursos, interponer excepciones, radicar memoriales, recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, y en general todas las demás que se consideren necesarias, de tal manera que no se pueda decir que le faltaron facultades para el cumplimiento del presente memorial poder, en procura de la salvaguarda de mis justos derechos.

Es pertinente anotar, que para efecto de notificaciones la dirección de correo electrónico del Doctor **SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR** es: santiagogarz@gmail.com y/o sgarzon@defensoria.edu.co. La dirección de correo electrónico de la suscrita es anyi.1995ospina@gmail.com.

Atentamente,

**ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**

C.C. No. 1.019.113.762.. de Bogotá D.C..

Acepto,

**SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**

C.C. No. 79.869.434. de Bogotá

T.P. No. 173.329 del C.S. de la J.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

### Poder al señor Santiago Andres Garcia



isa Ospina <anyi.1995ospina@gmail.com>

Mar 4/05/2021 3:02 PM

Para: Santiago andres Garzon benalcazar; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa <jrmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>



----- Forwarded message -----

De: isa Ospina <anyi.1995ospina@gmail.com>

Date: mar., 4 de mayo de 2021 2:52 p. m.

Subject: Poder al señor Santiago Andres Garcia

To: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa <jrmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <sgarzon@defensoria.edu.co>

Buen día,

Adjunto poder conferido al Dr. SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR, para representarme en el proceso 2020-00069.

Cordialmente

Anyi Isabel Ospina Castillo  
CI 3115124725

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señor(a)

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA**

E. S. D.

Ref/. PROCESO : RADICACIÓN No. 2020-00069 DEMANDA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE : JOSÉ NELSON GUALY PINZÓN  
DEMANDADA : ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO  
ASUNTO : EXCEPCIONES PREVIAS

**SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**, mayor y vecino de la ciudad de Tabío, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.869.434. expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 173329 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo, Seccional Cundinamarca, actuando en representación de la señora **ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Tocancipá, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.113.762. de Bogotá D.C., residente en el Carrera 14 a No. 29 - 33, Prados del Mirador del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, y representante legal del niño **CHRISTOFER FHILYP GUALY OSPINA** quien cuenta con cuatro años de edad, en Amparo de Pobreza, a través del presente memorial me permito solicitarle que previo al trámite del proceso correspondiente, proceda su despacho a efectuar las siguientes:

### DECLARACIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de Falta de Competencia. Literal 1 del artículo 100 del Código General del Proceso.

### HECHOS

#### RESPECTO A LA FALTA DE COMPETENCIA

- 1) El señor **JOSÉ NELSON GUALY PINZÓN**, por remisión de conformidad a lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, presento demanda de Alimentaria contra mi poderdante, la señora **ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**.
- 2) La demanda en mención, fue impetrada ante su despacho judicial ubicado en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca, en razón a la ubicación del domicilio y residencia de la demandada.
- 3) No obstante lo anterior, el domicilio y residencia de la señora **ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO** y de su pequeño hijo **CHRISTOFER FHILYP GUALY OSPINA** desde el 16 de enero de 2021 se encuentra ubicado en el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, específicamente en la Carrera 14 a No. 29 - 33, Prados del Mirador del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, en casa de sus padres, tal como se evidencia en el Contrato de Arrendamiento suscrito por los mismos, y

se corrobora con el recibo de pago del canon del mes de abril de 2021, que acompañan el presente.

- 4) Por lo expuesto, en materia de competencia territorial corresponde conocer de la demanda incoada en contra de mi representada a los jueces de Zipaquirá, Cundinamarca y no al despacho de su señoría, cuya ubicación espacial se encuentra en Tocancipá, Cundinamarca, en aplicación de lo previsto en el numeral 1 y párrafo segundo del numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso.

### PRUEBAS

Señor Juez, solicito que se digne tener como pruebas, decretar y practicar las siguientes:

- a) Copia del Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana del 30 de noviembre de 2016.
- b) Copia del recibo de pago de canon de arrendamiento del mes de Abril de 2021.
- c) Copia de recibo de servicios públicos del inmueble ubicado en la Carrera 14 a No. 29 - 33, Prados del Mirador del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca.
- d) Si el señor Juez lo considera pertinente se reciba la declaración de la madre de la señora **ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**, señora **MARIA LIGIA CASTILLO PETECHE**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 26.473.819. de Nataga, Huila, a quien se le puede notificar en la Carrera 14 a No. 29 - 33, Prados del Mirador del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca. Correo electrónico: caslimac@hotmail.com, con el objeto de ratificar que el domicilio de la demandada y su hijo se encuentra en Zipaquirá, Cundinamarca.
- e) Las obrantes en el expediente y, demás que su señoría se sirva decretar, y practicar en el curso del proceso.

### ANEXOS

- I. Poder para actuar.
- II. Solicitud de amparo de pobreza.
- III. Lo anunciado en el acápite de pruebas.

## PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito se le deba dar el trámite previsto en el artículo 101 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012.

Es usted señor Juez competente para conocer de las presentes excepciones en razón a que conoce del proceso principal que nos ocupa, esto es, demanda Alimentaria.

## NOTIFICACIONES

Mi prohijada, las recibirá en la Carrera 14 a No. 29 - 33, Prados del Mirador del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca. Correo electrónico: anyi.1995ospina@gmail.com y Abonado móvil 3115124725.

El suscrito, las recibiré en su despacho o en la Vereda Calamar, Sector Rio Frio Oriental, del municipio de Tabio, Cundinamarca. Abonado telefónico 3125406067. Correo Electrónico: santiagogarz@gmail.com y/o sgarzon@defensoria.edu.co.

Atentamente,



**SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**

C.C No. 79.869.434. de Bogotá.

T.P. No. 173329 del C.S.J.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

**LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:** Zipaquirá, 30 de Noviembre de 2016

**ARRENDADOR:** EDITH LILIANA RAMIREZ HERNANDEZ

**IDENTIFICACIÓN:** CC. No 35.415.903 de Zipaquirá

**ARRENDATARIO:** MARIA LIGIA CASTILLO FETECHE

**IDENTIFICACIÓN:** CC. No 26.473.819 de Nataga (Huila)

**FIADOR:** JUAN BAUTISTA OSPINA ESCOBAR

**IDENTIFICACIÓN:** CC. No 4.897.169 de Nataga (Huila)

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** CARRERA 14A No. 29-33 Barrio Prados del Mirador-  
Zipaquirá

**CANON DE ARRENDAMIENTO:** SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 760.000.00) MCTE., mensual; se pide un anticipo por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.00) MCTE; los cuales respaldaran el pago de los servicios públicos y daños al inmueble a la terminación del contrato.

**TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** Doce (12) meses

**FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:** 30 de Noviembre de 2016

**FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:** 29 de Noviembre de 2017

**EL INMUEBLE CONSTA DE LOS SERVICIOS DE:** Agua, energía y gas natural.

**CUYO PAGO CORRESPONDE AL ARRENDATARIO**

La casa consta de: cuatro alcobas, cocina, sala, comedor, tres baños, patio de ropas cubierto y garaje cubierto. Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- objeto del contrato:** Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce anteriormente descrito. **SEGUNDA.- Pago oportunidad y sitio:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el canon acordado del presente contrato, directamente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo al arrendador o a su orden.

**TERCERA.- Destinación:** El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de cinco (5) adultos y un (1) niño y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. Además deben mantener la puerta principal cerrada por su propia seguridad, no hacer escándalo dentro de la casa, no entrar licor a la casa, no conectar churruscos porque eso sube la luz y llega el doble, no entrar personas ajenas que no sean de su familia. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble, en caso de cesión o subarriendo celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA.- Recibo y estado:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado. El arrendatario se obliga a la terminación de este contrato, a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y usos legítimos. **QUINTA.- Mejoras:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. **SEXTA.- Obligaciones de las partes:** 1. El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día 30 de Noviembre de 2016. 2. El arrendatario pagará al arrendador en el lugar convenido en la cláusula segunda del presente

contrato. 3. Gozará del inmueble según los términos y el espíritu de este contrato. 4. Restituirá el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición del arrendador salvo el caso de prórroga la cual será acordada por las partes. **SÉPTIMA.- Mora:** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **OCTAVA.- Cláusula Penal:** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.**, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **NOVENA.- Prorroga:** El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el termino inicialmente pactado, si ninguna de las partes, antes de dos mes de su vencimiento, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido. **DÉCIMA.- Cláusula de Incumplimiento:** En caso de que el arrendatario quede debiendo servicios públicos o valor de arrendamiento estos serán cubiertos por el fiador sin necesidad de seguir ningún proceso judicial. **DÉCIMA PRIMERA.-**Las partes de común acuerdo renuncian a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial en caso de incumplimiento del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que para todos los efectos legales a que haya lugar el presente contrato prestara mérito ejecutivo por contener obligaciones expresas, claras y exigibles.

Se termina y firma por los que en el intervinieron, a los treinta (30) días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).

#### EL ARRENDADOR

**EDITH LILIANA RAMIREZ HERNANDEZ**  
C.C. No. 35.415.903 de Zipaquirá

#### EL ARRENDATARIO

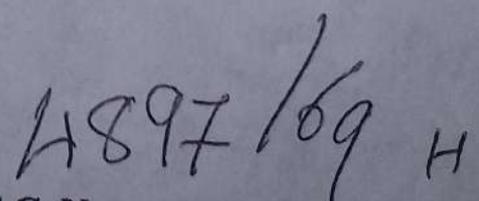
**MARIA LIGIA CASTILLO FETECHE**  
C.C. No. 26.473.819 de Nataga (Huila)

#### FIADOR

**JUAN BAUTISTA OSPINA ESCOBAR**  
C.C. No. 4.897.169 Nataga (Huila)

#### TESTIGOS

C.C. No

  
C.C. No.

o. 13

\$

820.000=

Abril 8

de 2021

recibi (mos) de Juan

Bautista

suma de ochocientos

veinte mil pesos m/c

para pago amiendo

casas parados del

Mirador





Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA**  
E. S. D.

**REF/. RADICACIÓN No. 2020-00069 DEMANDA ALIMENTARIA**

**ASUNTO : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA**

**PROCESO : PROCESO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE : JOSÉ NELSON GUALY PINZÓN**  
**DEMANDADO : ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**

Señor Juez,

**ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Tocancipá, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.113.762. de Bogotá D.C., obrando en calidad de demandada en la causa de la referencia, por medio de la presente, me permito solicitarle respetuosamente me sea concedido **AMPARO DE POBREZA**, en atención a lo previsto en el artículo 151 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, por no encontrarme en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva este proceso judicial, y en efecto, la defensoría pública de la Defensoría del Pueblo, me asigne un abogado, para que el mismo asuma la protección de mis intereses.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS**

1. Soy una persona de escasos recursos económicos, perteneciente al estrato dos (2), en la actualidad me encuentro desempleada, y no cuento con los ingresos básicos para sufragar mis gastos propios y los de mi hijo **CHRISTOFER FHILYP GUALY OSPINA**, tales como; alimentación, vestuario, medicamentos, educación, arriendo de vivienda, servicios públicos domiciliarios, entre otros.
2. Por lo anterior, es evidente que no cuento con recursos para costear un abogado sin afectar el mínimo vital de mi familia, por lo cual acudo a solicitar el presente amparo de pobreza ante su Despacho.

#### **PETICIÓN**

Por lo brevemente expuesto, respetuosamente le solicito al señor juez lo siguiente:

- 1) Se sirva concederme el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso y en consecuencia designar un abogado, para que adelante y lleve hasta su culminación el proceso de Reducción de Cuota de Alimentos, en mi representación, velando por la protección de mis derechos y los de mi hija ante su despacho.

#### **SOLICITUD ESPECIAL**

Señor Juez, le solicito especialmente, que de ser posible, asigne para la defensa de mis intereses al Doctor **SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.869.434. de Bogotá, y tarjeta profesional No. 173.329 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado asignado por la Defensoría del Pueblo, Regional Cundinamarca, para la representación judicial de los usuarios de Tocancipá, Cundinamarca, entre otros municipios, quien está enterado de mi situación.

## PRUEBAS

Le solicito al señor juez que se sirva tener como tales las siguientes:

- a) Copia de mi cédula de ciudadanía, obrante en el expediente.
- b) Si el señor Juez lo considera se reciban las declaraciones de mi madre, la señora **MARIA LIGIA CASTILLO PETECHE**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 26.473.819. de Nataga, Huila, a quien se le puede notificar en el Carrera 14 a No. 29 - 33, Prados del Mirador del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca. Correo electrónico: caslimac@hotmail.com.

## JURAMENTO

Declaro que los hechos expuestos, así como las pruebas aportadas a esta solicitud, las suministro bajo la gravedad del juramento.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en su despacho y/o en el Carrera 14 a No. 29 - 33, Prados del Mirador del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca. Correo electrónico: anyi.1995ospina@gmail.com y Abonado móvil 3115124725.

El Dr. **SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**, las recibirá en su despacho y/o en la Vereda Calamar, Sector Rio Frio Oriental del Municipio de Tabio, Cundinamarca. Teléfono móvil 3125406067.

Agradezco la atención prestada,

Del Señor Juez,

Acepto,

**ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**  
C.C. No. 1.019.113.762. de Bogotá D.C.

**SANTIAGO A. GARZÓN BENALCÁZAR**  
C.C. No. 79.869.434. de Bogotá.

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**REF/. ASUNTO: PODER PARA REPRESENTAR EN PROCESO DE ALIMENTOS**

**PROCESO: ALIMENTOS RADICACIÓN No. 2020-00069**

**DEMANDANTE: JOSÉ NELSON GUALY PINZÓN**

**DEMANDADA: ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**

La suscrita **ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Tocancipá, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.113.762. de Bogotá D.C., residente en la Carrera 14 a No. 29 - 33, Prados del Mirador del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, obrando en calidad de demandada en la causa de la referencia, por medio del presente, de la manera más atenta manifiesto a Ud., que confiero poder especial, pero amplio y suficiente al Doctor **SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Tabio, Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.869.434 de Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 173.329 extendida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se sirva representarme judicialmente en el Proceso de Alimentaria iniciado en mi contra, dando contestación a la demanda notificada a la suscrita el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) y demás actuaciones necesarias para la defensa de mis intereses.

El Doctor **GARZÓN BENALCÁZAR**, tiene todas las facultades necesarias para representarme, incluyendo las especiales de; representarme en audiencias, interponer recursos, interponer excepciones, radicar memoriales, recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, y en general todas las demás que se consideren necesarias, de tal manera que no se pueda decir que le faltaron facultades para el cumplimiento del presente memorial poder, en procura de la salvaguarda de mis justos derechos.

Es pertinente anotar, que para efecto de notificaciones la dirección de correo electrónico del Doctor **SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR** es: santiagogarz@gmail.com y/o sgarzon@defensoria.edu.co. La dirección de correo electrónico de la suscrita es anyi.1995ospina@gmail.com.

Atentamente,

**ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**

C.C. No. 1.019.113.762.. de Bogotá D.C..

Acepto,

**SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**

C.C. No. 79.869.434. de Bogotá

T.P. No. 173.329 del C.S. de la J.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

### Poder al señor Santiago Andres Garcia



isa Ospina <anyi.1995ospina@gmail.com>

Mar 4/05/2021 3:02 PM

Para: Santiago andres Garzon benalcazar; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa <jrmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>



----- Forwarded message -----

De: isa Ospina <anyi.1995ospina@gmail.com>

Date: mar., 4 de mayo de 2021 2:52 p. m.

Subject: Poder al señor Santiago Andres Garcia

To: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa <jrmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <sgarzon@defensoria.edu.co>

Buen día,

Adjunto poder conferido al Dr. SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR, para representarme en el proceso 2020-00069.

Cordialmente

Anyi Isabel Ospina Castillo  
CI 3115124725

Responder | Responder a todos | Reenviar